



ANTECEDENTES

- I. El 12 de enero 2022, la Unidad de Transparencia de la **SEMARNAT** recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**), en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (**SISAI 2.0**), y turnó a la **Unidad de Administración y Finanzas (UAF)**, la **Dirección General de Desarrollo Humano y Organización (DGDHO)**, la **Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPP)**, y la **Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios (DGRMIS)**, la siguiente **solicitud** de acceso a la información con folio **330026722000158**:

"DOCUMENTOS QUE CONSIGNAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DEBERÁN TRASLADARSE A VIVIR A LA CIUDAD DE MÉRIDA YUCATAN COMO PARTE DE LA DECENTRALIZACIÓN DE LA SECRETARIA Y DE ACUERDO A UN BOLETIN EMITIDO EN DICIEMBRE DEL 2021 SON AL MENOS SEIS UNIDADES ADMINISTRATIVAS.

DOCUMENTOS QUE CONSIGNAN LA ACEPTACIÓN DEL TRASLADO DE DICHSO SERVIDORES PÚBLICOS A LA CIUDAD DE MÉRIDA YUCATAN.

DOCUMENTOS QUE CONSIGNAN CUALQUIER GASTO POR CONCEPTO DE TRASLADO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA EJECUTAR LA DECENTRALIZACIÓN DE LA SECRETARIA A LA REFERIDA CIUDAD.

DOCUMENTOS QUE CONSIGNAN LOS VIATICOS O CUALQUIER RECURSO EROGADO PARA LA EJECUCION DE LAS FUNCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS TRASLADADO A LA REFERIDA CIUDAD PARA REALIZAR FUNCIONES EN LA CDMX. .."(Sic.)

Énfasis añadido

- II. El 10 de febrero de 2022, la Unidad de Transparencia de la **SEMARNAT** integró y notificó en la **PNT-SISAI 2.0** mediante el oficio número **SEMARNAT/UCPAST/UT/346/2022**, la siguiente **respuesta**:

*En respuesta a su solicitud, la **Unidad de Administración y Finanzas (UAF)**, le notificó a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:*

*Se hace de su conocimiento que, hasta la fecha, **no existen instrucciones para que la Unidad de Administración y Finanzas o alguna de sus Direcciones Generales se traslade a la ciudad de Mérida, Yucatán**, para desempeñar en dicha ubicación las atribuciones que la normativa vigente le tiene establecidas, razón por la cual debe señalarse que, por cuanto hace a las Unidades Administrativas 500 (Unidad de Administración y Finanzas), 510 (Dirección General de Desarrollo Humano y Organización), 511 (Dirección General de Programación y Presupuesto), 512 (Dirección General de Recursos Materiales Inmuebles y Servicios) y 513 (Dirección General de Informática y Telecomunicaciones), **no se ha generado documentación alguna que permita atender favorablemente la petición que por esta vía se atiende.***

*Adicional a lo anterior, cabe señalar que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Unidad de Administración y Finanzas, **no se encontró antecedente documental alguno relacionado con la solicitud de mérito.***



Por otra parte, en apego al principio de máxima publicidad previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante oficios números UAF/500/DECC/010/2022, UAF/500/DECC/011/2021, UAF/500/DECC/012/2021 y UAF/500/DECC/013/2021, se solicitó a las Unidades Administrativas 510, 511, 512 y 513, respectivamente, informaran si cuentan con información y/o documentación relacionada con la petición que nos ocupa y, en su caso la remitieran, para rendir el informe por parte de la UR 500, dando respuesta las citadas Direcciones Generales, por medio de los diversos DGDHO/DPL/510/0183/2022, 511/243, 512/DGRMIS/059/2022, y DGIT/513/007/2022 de los cuales se anexa copia fotostática simple.

Por su parte, con la finalidad de hacer una búsqueda minuciosa se turnó también la solicitud de mérito a las Direcciones Generales que están adscritas a la Unidad de Administración y Finanzas, las cuales le informan lo siguiente:

Dirección General de Desarrollo Humano y Organización (DGDHO)

De conformidad con las atribuciones de esta Dirección General establecidas en el artículo 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de las Direcciones de Área que conforman a la misma, **no se ubicó información relacionada con el requerimiento de mérito.**

Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPP)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 131 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 19 fracción XIX y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), después de realizar una búsqueda exhaustiva a los archivos de esta Dirección General, así como bajo el principio de máxima publicidad, se contesta la solicitud de la siguiente manera:

En atención a "...**DOCUMENTOS QUE CONSIGNAN CUALQUIER GASTO POR CONCEPTO TRASLADO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA EJECUTAR LA DESCENTRALIZACIÓN DE LA SECRETARÍA A LA REFERIDA CIUDAD..**"

Esta Dirección General, remite la información referente a gastos por concepto de traslado en cumplimiento al mandato presidencial de la descentralización de las Secretarías de Estado, conforme al siguiente cuadro.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 171/2022 BIS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (Semarnat) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722000158

PAGOS RECIBIDOS CORRESPONDIENTES EN CUMPLIMIENTO AL MANDATO PRESIDENCIAL

MEDIO AMBIENTE

AL MANDATO PRESIDENCIAL DE LA DESCENTRALIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Folio 330026722000158

UR	BENEFICIARIO	CLC SIAFF	CLC SICOP	FECHA DE PAGO	IMPORTE
512	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	255	41654	01/10/2021	4,303.19
512	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	256	41662	01/10/2021	5,869.39
512	El Mundo estuyo S.A. de C.V.	267	42929	12/10/2021	6,509.00
512	El Mundo estuyo S.A. de C.V.	268	42932	12/10/2021	6,509.00
512	Ismael Jesús García Laguna	315	51255	17/11/2021	17,266.60
512	Fausto Luna Zendejas	316	51260	17/11/2021	26,804.12
512	Celeste Servicios de Limpieza, S. de R.L. de C.V.	317	51266	17/11/2021	26,796.00
512	Alejandro Darío Palma Padilla	371	63098	17/12/2021	18,096.00
513	José Joaquín Mora Domínguez	71	59475	13/12/2021	850.00
513	El Mundo estuyo S.A. de C.V.	95	68729	24/12/2021	9,207.00
TOTAL					122,210.30

* Fuente: Sistema de Administración Financiera Federal

En ese sentido, es importante especificar que, con respecto a los documentos soportes de la información antes referida, se ofrece la **consulta directa** a los documentos antes mencionados, en las instalaciones de la SEMARNAT, en la Dirección General de Programación y Presupuesto, Piso 18, Ala B, de lunes a viernes, en un horario de 9.00 a 14.00 pm, previa cita con la Dirección de Contabilidad en el tel. 56 28 06 00 ext. 22145, con el C.P. Héctor Manuel Rubio González.

En lo correspondiente a:

En cuanto a "...DOCUMENTOS QUE CONSIGNAN LOS VIÁTICOS O CUALQUIER RECURSO EROGADO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS FUNCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS TRASLADADO A LA REFERIDA CIUDAD PARA REALIZAR FUNCIONES EN LA CDMX." (Sic)

Se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva, esta Dirección General no cuenta con información respecto de recursos erogados para la ejecución de las funciones de los servidores públicos trasladados a la ciudad de Mérida para realizar funciones en la CDMX, por consiguiente, no existen los documentos solicitados.

Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios (DGRMIS)

Con fundamento en el artículo 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se hace de su conocimiento que, esta Dirección General no está facultada para designar a los funcionarios públicos que deberán trasladarse a la Ciudad de Mérida, Yucatán, como parte de los



trabajos de descentralización de la Secretaría. Cabe precisar que esta Dirección General **no ha designado personal adscrito a la misma para radicar en la ciudad de Mérida y por consiguiente tampoco viáticos o algún recurso para dicho fin.**

- III. El 18 de febrero de 2022, el solicitante interpuso recurso de revisión ante el INAI por la respuesta otorgada y los motivos de su **queja** son los siguientes:

"IMPUGNO LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO POR INCOMPLETA Y REITERO TODOS LOS EXTREMOS DE MI SOLICITUD ORIGINAL."(Sic.)

- IV. El 28 de febrero de 2022, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió la notificación a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el **Acuerdo de Admisión** emitido por el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información la Lic. **Josefina Román Vergara**, a través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente **RRA 2083/22** toda vez que acreditó los requisitos en los artículos 148, 149 y 156 fracción I de la LFTAIP.
- V. El 01 de marzo de 2022, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT turnó el recurso de revisión a la **Unidad de Administración y Finanzas (UAF), la Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPP), la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios (DGRMIS) y la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones (DGIT)**, para su atención.
- VI. Que mediante el oficio **512/DGRMIS/DAC/2022/106** datado el 02 de marzo de 2022, signado por el titular de la **DGRMIS**, en atención al recurso de revisión con número de expediente **RRA 2083/22** informó al presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada relativa al **Contrato no. DGRMIS-DAC-DCGSA-005/2022, "Servicio de flete y mudanza para la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales"**, contiene información clasificada como confidencial por contener **datos personales**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113** fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y el **artículo 116** primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como de los **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (**LGMCDIEVP**), como se describe en el siguiente cuadro:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 171/2022 BIS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (Semarnat) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722000158

DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	VERSIONES PÚBLICAS (V.P)	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
<ul style="list-style-type: none"> Contrato no. DGRMIS-DAC-DCGSA-005/2022, "Servicio de flete y mudanza para la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales", Información clasificada como confidencial, por contener Datos personales. 	1	<p>Contienen los siguientes DATOS PERSONALES concernientes a una persona física identificada o identificable:</p> <p>Clave de elector, Nacionalidad</p>	<p>Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.</p>

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las unidades administrativas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo de la LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*. **LGMCDIEVP**
- II. Que el primer párrafo del **artículo 116** de la **LGTAIP** y la **fracción I** del **artículo 113** de la **LFTAIP**, reconoce la protección de los datos personales al establecer que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción. Asimismo, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, los cuales se reproducen para pronta referencia:

LGTAIP:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable."



La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)

LFTAIP:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;(…)

(…)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)

- III. Que el primer párrafo del **artículo 117** de la **LFTAIP** y el primer párrafo del **artículo 120** de la **LGTAIP** establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la **fracción I** del **trigésimo octavo** de los **LGMCDIEVP**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio con **512/DGRMIS/DAC/2022/106** la **DGRMIS** indicó que los documentos solicitados contienen **DATOS PERSONALES**, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto. Al respecto, este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en las Resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**) como se expone a continuación:

Datos Personales	Sustento
Clave de elector (credencial para votar)	<p>Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, municipio, estado, sección, año de registro, año de emisión, votación, fecha de vigencia, fecha de nacimiento, CURP, clave alfanumérica, QR los espacios necesarios para marcar el año y elección.</p> <p>En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado.</p>



Datos Personales	Sustento
	Asimismo, de acuerdo con la Resolución 4214/13 el INAI, los únicos datos que deben proporcionarse son: nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma.
Nacionalidad	Que el INAI estableció en las Resoluciones RRA 1024/16, RRA 0098/17 y RRA 09673/20 que la nacionalidad es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico. Por lo anterior, este Instituto considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI. Que en el oficio **512/DGRMIS/DAC/2022/106**, la **DGRMIS** manifestó que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial consistentes en **clave de elector y nacionalidad** lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis de las resoluciones emitidas por el INAI mismos que se describieron en el considerando que antecede, en las que dicho instituto concluyó que se trata de datos personales.

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los **Considerandos** que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la solicitud de clasificación de información confidencial comunicada por la **DGRMIS**, respecto de la información que integra **Contrato no. DGRMIS-DAC-DCGSA-005/2022, "Servicio de flete y mudanza para la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales"**, de lo anterior se concluye que los documentos contienen **DATOS PERSONALES** al establecer que la información se refiere al ámbito privado de las personas y debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales sin distinción, adicionalmente se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 113**, fracción I, **117**, primer párrafo de la **LFTAIP**; **116**, primer párrafo y **120**, primer párrafo de la **LGTAIP**; en correlación con la fracción I del **Trigésimo octavo** de los **LGMCDIEVP**.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Considerando VI** de la presente resolución por tratarse de **DATOS PERSONALES**, como lo señala la **DGRMIS** en el oficio **512/DGRMIS/DAC/2022/106**; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en



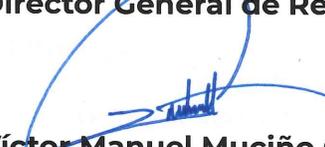
la fracción I del trigésimo octavo de los **LGMCDIEVP**. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; en atención a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el noveno de los **LGMCDIEVP**.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución al Titular de la **DGRMIS**, así como al solicitante, al INAI en atención al Recurso de Revisión **RRA 2083/22**

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 03 de mayo de 2022.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


José Luis Torres Contreras
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la SEMARNAT